



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CHARCO NARIÑO

Radicación No.: 2012-00021-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Ejecutante: PABLO REYNALDO GONGORA SEPULVEDA
Apoderado: DARWIN OQUENDO VALENCIA
Ejecutado: JAIR CUERO SOLIS

El Charco Nariño, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Habida cuenta de la petición impetrada por el señor JAIR CUERO SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.930.644, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costa y agencias en derecho inclusive.

Así mismo, se ordene cancelar las medidas cautelares decretadas en el trámite del asunto y pago de los títulos generados a favor del demandado.

Al respecto de la terminación por pago de la obligación, el artículo 461 del Código General del Proceso, prescribe:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (...)

Ahora bien, revisado el expediente esta Judicatura considera procedente decretar la terminación del presente asunto dado que se ha cumplido con el pago total de la obligación, en los términos indicados en el artículo en mención.

Comporta tener en cuenta además que el curso del proceso no se adelantó diligencia de remate, obra en el plenario orden de medida cautelar la cual será levantada y para ello se oficiará al señor Pagador de la Secretaría de Educación de Nariño, ordenándose en consecuencia el pago de los títulos causados a partir del mes de julio de 2021 a favor del señor JAIR CUERO SOLIS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CHARCO, NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso por las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR ante el señor Pagador de la Secretaría de Educación de Nariño, a fin de que levante la medida cautelar ordenada mediante auto proferido por esta judicatura.

TERCERO. ORDENAR el pago de los títulos judiciales generados dentro del presente asunto desde el mes de julio de 2021 hasta la fecha de ejecutoria del presente auto, a favor del demandado JAIR CUERO SOLIS.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas y agencias, toda vez que han sido canceladas.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


EDWIN LEONARDO MORAN
JUEZ